

La digitalización de la cooperación judicial transnacional en la Unión Europea: el Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo

The digitalization of transnational judicial cooperation in the European Union: Regulation (EU) 2023/2844 of the European Parliament and of the Council

Ana FERNÁNDEZ PÉREZ *

SUMARIO: I. Introducción. II. Contenido y estructura del Reglamento. 1. Ámbito de aplicación. 2. Principios rectores. 3. Estructura y disposiciones principales. 4. Protección de Datos y Seguridad de la Información. 5. Modificaciones a otros actos jurídicos. 6. Entrada en vigor y aplicación. III. Digitalización de la cooperación judicial civil y mercantil europea. 1. Comunicación electrónica en procedimientos judiciales. 2. Punto de acceso electrónico europeo. 3. Regulación de la videoconferencia y otros medios tecnológicos. 4. Eficiencia en la digitalización de la justicia: A) Servicios de confianza; B) Documentos electrónicos; C) Pago de tasas. IV. Especialidades en la digitalización de los procedimientos penales. 1. Modernización de la cooperación judicial penal en la Unión Europea: A) Uso de videoconferencia en procedimientos penales; B) Servicios electrónicos de confianza y documentos digitales. 2. Embargo y decomiso. V. Supervisión y evaluación. 1. Implementación, evaluación y seguimiento del Reglamento. 2. Participación de los Estados miembros y sus excepciones. 3. Ajustes en normativas nacionales y actos jurídicos existentes. VI. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN: La digitalización de la cooperación judicial en la Unión Europea responde a la necesidad de modernizar los sistemas judiciales y garantizar procedimientos más eficientes, accesibles y seguros en un entorno transfronterizo, por lo que el Reglamento (UE) 2023/2844 establece un marco normativo que permite la implementación de herramientas digitales en la justicia civil, mercantil y penal, fomentando la comunicación electrónica entre autoridades, el uso de sistemas descentralizados y la regulación de la videoconferencia en los procedimientos. Con base en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, el Reglamento prioriza la interoperabilidad, seguridad y protección de datos, con especial atención a la inclusión de personas con discapacidad y la formación de los operadores jurídicos. Entre sus disposiciones principales, establece el uso obligatorio de un sistema informático descentralizado para la transmisión de información entre Estados miembros, el cual garantizará altos estándares de

* Catedrática (acr.) de Derecho internacional privado. Universidad de Alcalá

seguridad y confidencialidad, así como la creación de un Punto de acceso electrónico europeo alojado en el portal de e-Justicia, permitiendo la presentación electrónica de demandas, pagos de tasas y la gestión de documentos judiciales. Además, se establecen medidas para regular la videoconferencia en procedimientos judiciales, asegurando su viabilidad técnica y protegiendo los derechos procesales de las partes involucradas. Se promueve también la implementación de servicios de confianza electrónica, como firmas y sellos digitales cualificados, para garantizar la validez y autenticidad de los documentos electrónicos. En el ámbito penal, se introduce el uso de medios digitales para la comunicación entre autoridades en procedimientos de embargo y decomiso, asegurando rapidez y transparencia en la ejecución de resoluciones. La normativa también impone obligaciones a los Estados miembros en cuanto a la supervisión de la aplicación del Reglamento, estableciendo que la Comisión Europea será responsable de su evaluación periódica, promoviendo la recopilación de datos estadísticos sobre su impacto y permitiendo ajustes para mejorar su eficiencia. Por último, el Reglamento prevé la capacitación de jueces, fiscales y otros profesionales del derecho en el uso de herramientas digitales, asegurando una transición homogénea en todos los Estados miembros. La normativa se aplicará a partir de mayo de 2025, con plazos escalonados para la implementación de ciertos requisitos técnicos y ajustes en los sistemas nacionales.

PALABRAS CLAVE: Digitalización judicial, Interoperabilidad, Videoconferencia, Seguridad y protección de datos, Punto de acceso electrónico europeo, Servicios de confianza electrónica.

ABSTRACT: The digitisation of judicial cooperation in the European Union responds to the need to modernise judicial systems and guarantee more efficient, accessible and secure procedures in a cross-border environment, which is why Regulation (EU) 2023/2844 establishes a regulatory framework that allows the implementation of digital tools in civil, commercial and criminal justice, promoting electronic communication between authorities, the use of decentralised systems and the regulation of videoconferencing in proceedings. Based on the principles of subsidiarity and proportionality, the Regulation prioritises interoperability, security and data protection, with special attention to the inclusion of people with disabilities and the training of legal practitioners. Among its main provisions, it establishes the obligatory use of a decentralised computer system for the transmission of information between Member States, which will guarantee high standards of security and confidentiality, as well as the creation of a European electronic access point hosted on the e-Justice portal, allowing the electronic submission of claims, payment of fees and the management of judicial documents. In addition, measures are established to regulate videoconferencing in judicial proceedings, ensuring its technical viability and protecting the procedural rights of the parties involved. The implementation of electronic trust services, such as qualified digital signatures and seals, is also promoted to guarantee the validity and authenticity of electronic documents. In the criminal sphere, the use of digital means of communication between authorities in seizure and confiscation proceedings is introduced, ensuring speed and transparency in the execution of rulings. The regulation also imposes obligations on Member States regarding the supervision of the application of the Regulation, establishing that the European Commission will be responsible for its periodic evaluation, promoting the collection of statistical data on its impact and allowing adjustments to improve its efficiency. The Regulation also provides for the training of judges, prosecutors and other legal professionals in the use of digital tools, ensuring a smooth transition in all Member States. The Regulation will apply from May 2025, with staggered deadlines for the implementation of certain technical requirements and adjustments to national systems.

KEYWORDS: Judicial digitisation, Interoperability, Videoconferencing, Data security and protection, European electronic access point, Electronic trust services.

I. INTRODUCCIÓN

La digitalización de la cooperación judicial se justifica por la necesidad de superar las limitaciones inherentes a los métodos tradicionales de comunicación y tramitación, que suelen ser lentos, costosos y poco eficientes en un entorno transfronterizo. La creciente complejidad de los procedimientos judiciales, junto con el aumento de los casos que involucran a más de un Estado miembro, ha puesto de manifiesto la importancia de adoptar herramientas digitales que faciliten la comunicación segura y rápida entre las autoridades judiciales y las partes involucradas. La digitalización no solo reduce los plazos procesales y los costos administrativos, sino que también fortalece la confianza en los sistemas judiciales europeos al garantizar una mayor transparencia, accesibilidad y eficacia en los procedimientos. Asimismo, la adopción de estas medidas permite a la UE consolidar un espacio de libertad, seguridad y justicia que responda a las necesidades de sus ciudadanos y empresas en un entorno globalizado, basándose en los art. 81 y 82 TFUE, con el propósito de modernizar los sistemas judiciales y de establecer estándares de interoperabilidad, seguridad y protección de derechos fundamentales. Con esta finalidad la UE aprobó el Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023¹, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial.

La iniciativa se fundamenta en la Comunicación publicada por la Comisión Europea en diciembre de 2020, titulada *"La digitalización de la justicia en la UE – Un abanico de oportunidades"*², en la que se reconoció la

¹ Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial. DO nº 2844 de 27.12.2023, pp. 1-29.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. "La Digitalización de la justicia en la UE. Un Abanico de Oportunidades". COM/2020/710 final.

necesidad de incorporar el principio de “digital por defecto”³ en los procedimientos judiciales que trascienden fronteras nacionales, con el fin de eliminar las diferencias entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, maximizar los recursos financieros disponibles y reforzar la cooperación dentro del espacio común de libertad, seguridad y justicia que constituye uno de los pilares fundamentales de la UE⁴.

El principal objetivo que persigue esta legislación radica en lograr que los procedimientos judiciales sean más eficientes, facilitando el acceso a la justicia con la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación más ágil entre autoridades judiciales y las personas implicadas, tanto físicas como jurídicas. Para ello, entre las soluciones tecnológicas previstas, se incluyen los sistemas informáticos descentralizados, e-CODEX⁵, al igual que la creación de un Punto de acceso electrónico europeo alojado en el portal de e-Justicia, lo cual permitirá una transmisión de información que combine velocidad, fiabilidad y seguridad en procedimientos que impliquen jurisdicciones de diferentes Estados miembros.

La normativa pone de manifiesto que este proceso de digitalización debe garantizar beneficios no solo para las instituciones judiciales y sus operadores, sino también para las personas y entidades que interactúan con el sistema, quienes deberán recibir un servicio que respete los derechos fundamentales a la protección de datos, la privacidad y la accesibilidad para aquellas personas que enfrentan barreras físicas o tecnológicas. En este sentido, la incorporación de herramientas digitales contribuirá significativamente a reducir los costes y tiempos asociados a los procedimientos judiciales, además de aliviar la carga administrativa de los órganos jurisdiccionales y de incrementar su capacidad para adaptarse a situaciones imprevistas o de emergencia.

Asimismo, el Reglamento establece que los Estados miembros deberán tomar medidas para garantizar la inclusión de todas las personas en el proceso de digitalización judicial, a través de la provisión de soluciones accesibles y la formación adecuada de los operadores jurídicos, jueces, fiscales y otros profesionales del derecho, asegurándose de que las

³ Sobre el principio “digital por defecto” *Vid.* N. Marchal Escalona, “El nuevo marco europeo sobre notificación y obtención de pruebas en el extranjero: hacia un espacio judicial europeo digitalizado”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 74, nº 1, 2022, p. 155-179.

⁴ M. J. Elvira Benayas, “Digitalización de la cooperación judicial internacional en materia civil o mercantil en la Unión Europea”, *La Ley: Unión Europea*, nº101, 2022, pp. 1-10.

⁵ Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, DO L 150 de 1 de junio de 2022.

herramientas digitales sean utilizadas de manera efectiva y sin restricciones que pudieran comprometer la igualdad en el acceso a la justicia.

La normativa introduce una serie de modificaciones en actos jurídicos previamente adoptados, los Reglamentos (CE) 4/2009⁶, 1215/2012⁷, 650/2012⁸ y 2016/1103⁹, entre otros, a fin de adaptarlos al marco digital que contemplan, entre otros aspectos, la posibilidad de realizar comunicaciones electrónicas para la obtención de pruebas, la notificación de documentos judiciales y la gestión de procedimientos, incluyendo el uso de videoconferencias y otras tecnologías de comunicación a distancia con el propósito de facilitar las vistas judiciales y el intercambio de información en situaciones transfronterizas.

El Reglamento (UE) 2023/2844 requiere, además, que los Estados miembros asignen los recursos necesarios para implementar herramientas tecnológicas diseñadas bajo criterios estrictos que aseguren elevados niveles de seguridad, confidencialidad e interoperabilidad. Mientras tanto, se otorga a la Comisión Europea la responsabilidad de supervisar la ejecución de dichas medidas, además de proporcionar el soporte técnico necesario para garantizar su adecuada aplicación. En este marco, se establece que las autoridades nacionales deben adoptar las medidas pertinentes para evitar que la falta de habilidades digitales constituya una barrera que limite el derecho de las personas al acceso a la justicia, promoviendo un sistema judicial que se caracterice por su eficiencia, accesibilidad y carácter inclusivo.

Este instrumento representa un avance significativo hacia la transformación de los sistemas judiciales en los Estados miembros, dado que busca no solo optimizar su funcionamiento, sino también reforzar la confianza y la cooperación judicial en los casos que involucren a varias jurisdicciones dentro de la UE. Al mismo tiempo, establece explícitamente

⁶ Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. DO nº 7 de 10.1.2009, pp. 1-79.

⁷ Reglamento (UE) 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida) DO L 351 de 20.12.2012, p. 1/32.

⁸ Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo, DO L 201 de 27.7.2012, p. 107/134.

⁹ Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales. DO L 183 de 8 de julio de 2016, pp. 1 a 29.

que no se verá afectada la normativa vigente que regula los procedimientos transfronterizos en los actos jurídicos enumerados en los anexos I¹⁰ y II¹¹,

¹⁰ El Anexo I recoge los actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil. Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios. Reglamento (CE) 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. Reglamento (CE) 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. Reglamento (CE) 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. 5) Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo. Reglamento (UE) 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Reglamento (UE) 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. Reglamento (UE) 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales. Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.

¹¹ El anexo II recoge los actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal. Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas. Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias. Decisión Marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso. Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea. Decisión Marco 2008/947/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas. Decisión Marco 2009/829/JAI del Consejo, de 23 de octubre de 2009, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento

salvo en lo que respecta a la comunicación digital. Asimismo, no introduce modificaciones en las disposiciones nacionales relacionadas con la designación de autoridades, la autenticidad de documentos o los requisitos legales, salvo en lo que se refiera al uso de herramientas digitales.

II. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento (UE) 2023/2844 tiene el propósito principal de modernizar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la UE a través de la integración de herramientas digitales. Su finalidad es simplificar y agilizar los procedimientos judiciales en un entorno transfronterizo, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales y el acceso efectivo a la justicia.

1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a los procedimientos judiciales de carácter civil, mercantil o penal que tengan una dimensión transfronteriza y requieran el intercambio de información entre autoridades competentes de distintos Estados miembros. Sin embargo, su ámbito de aplicación se limita exclusivamente a las comunicaciones en estos procedimientos, excluyendo explícitamente las comunicaciones orales, esto es, llamadas telefónicas o reuniones presenciales. Asimismo, el Reglamento no cubre la obtención de pruebas ni la notificación de documentos, ya que estas áreas están reguladas por los Reglamentos (UE) 2020/1783¹² y 2020/1784¹³. No obstante,

mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional. Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales. Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección. Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

¹² Reglamento (UE) 2020/1783, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) —versión refundida—, DO L 405 de 2.12.2020

¹³ Reglamento (UE) 2020/1784, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (“notificación y traslado de documentos”) —versión refundida—, DO L 405 de 2.12.2020. Por su parte, el art. 24 Reglamento 2023/2844 introduce cambios en el Reglamento (UE) 2020/1784, creando un nuevo art. 19 bis, que permite la

introduce ciertos ajustes para optimizar las notificaciones electrónicas directas dentro de dichos instrumentos legales¹⁴.

2. Principios rectores

El Reglamento (UE) 2023/2844 se fundamenta en dos principios esenciales: i) el principio de subsidiariedad que reconoce que los Estados miembros, de forma individual, no pueden alcanzar por sí solos los objetivos de digitalización e interoperabilidad requeridos a nivel de la UE. Por ello, resulta imprescindible una acción conjunta que permita coordinar los esfuerzos y garantizar la integración de los sistemas en un marco común. ii) el principio de proporcionalidad que asegura que las disposiciones del Reglamento no excedan lo necesario para lograr una digitalización eficiente, efectiva y equilibrada, evitando cargas innecesarias sobre los Estados miembros o las partes involucradas.

3. Estructura y disposiciones principales

El Reglamento establece un marco normativo que promueve la digitalización de la cooperación judicial en la UE, definiendo las normas generales para la digitalización, las herramientas tecnológicas y los sistemas digitales para su implementación. Para garantizar que los procedimientos judiciales transfronterizos sean eficaces, accesibles y seguros, el Reglamento establece la obligatoriedad del uso de sistemas digitales en la comunicación entre autoridades judiciales y entre estas y las personas físicas o jurídicas involucradas, siempre que las partes hayan dado su consentimiento previo. Asimismo, se exige que todos los sistemas digitales cumplan con altos estándares de interoperabilidad, asegurando su integración con los sistemas nacionales de los Estados miembros y con las plataformas de la UE.

En sus primeros apartados define un conjunto de herramientas tecnológicas diseñadas para facilitar la digitalización de los procedimientos

notificación directa de documentos judiciales a través del Punto de Acceso Electrónico Europeo, siempre que el destinatario haya otorgado su consentimiento previo. Además, se establece que los documentos notificados electrónicamente deberán ser confirmados empleando un acuse de recibo que registre la fecha de recepción.

¹⁴ En relación con el Reglamento (CE) 805/2004, el art. 18 establece que la notificación y el traslado de documentos podrán realizarse a través de los medios electrónicos definidos en el Reglamento (UE) 2020/1784, lo que introduce herramientas digitales para facilitar la comunicación.

judiciales, garantizando altos niveles de seguridad, confidencialidad e integridad en la transmisión de datos. Estas son: i) sistema informático descentralizado que será la infraestructura utilizada para la comunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y los órganos de la UE. Su estructura garantizará intercambios transfronterizos seguros y fiables. ii) punto de acceso electrónico europeo, una plataforma centralizada que facilitará la interacción entre ciudadanos, empresas y autoridades judiciales y permitirá la presentación electrónica de demandas, solicitudes y documentos en procedimientos transfronterizos, así como el pago electrónico de tasas judiciales. iii) servicios de confianza electrónica: estándares para el uso de firmas electrónicas avanzadas, sellos electrónicos y otros servicios de confianza, garantizando la autenticidad, integridad y seguridad de los documentos judiciales intercambiados. iv) videoconferencias en procedimientos judiciales: se introduce el uso de tecnologías de videoconferencia para la celebración de audiencias a distancia, asegurando que la comunicación audiovisual sea bidireccional y simultánea y que garantice la participación de las partes en los procedimientos, respetando sus derechos procesales y facilitando su acceso a la justicia sin importar su ubicación geográfica.

El Reglamento establece que todos los documentos judiciales en los procedimientos transfronterizos podrán ser gestionados en formato electrónico incluyendo la presentación de escritos procesales y la notificación de resoluciones judiciales a través de medios digitales. Asimismo, las tasas judiciales—los cargos que las autoridades imponen en determinados procedimientos—también podrán ser gestionadas electrónicamente a través del Punto de acceso electrónico europeo, optimizando las funcionalidades de los usuarios y garantizando un sistema eficiente y transparente.

4. Protección de Datos y Seguridad de la Información

El tratamiento de los datos personales en el marco del sistema informático descentralizado se llevará a cabo de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos,

RGPD)¹⁵, 2018/1725¹⁶ y la Directiva (UE) 2016/680¹⁷. Cada autoridad remitente o receptora será responsable de los datos bajo su control, asegurando una gestión segura y transparente de la información. El art. 14 del Reglamento 2023/2844 establece que cada Estado miembro será responsable del tratamiento de los datos personales transmitidos por medio del sistema descentralizado, mientras que la Comisión Europea será responsable del tratamiento de datos a través del Punto de acceso electrónico europeo. Las autoridades nacionales deberán garantizar que la información confidencial transmitida entre Estados mantenga los niveles de protección exigidos por la normativa de la UE.

Durante el proceso de elaboración del Reglamento, el Supervisor europeo de Protección de Datos fue consultado y emitió observaciones formales el 25 de enero de 2022, confirmando que las disposiciones del Reglamento cumplen con los estándares de protección de datos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1725.

5. Modificaciones a otros actos jurídicos

Para adaptar el marco legal existente a la nueva realidad digital, el Reglamento (UE) 2023/2844 introduce modificaciones en varias normativas de la UE, incluyendo los Reglamentos 805/2004¹⁸,

¹⁵ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1 a 88.

¹⁶ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) 45/2001 y la Decisión nº 1247/2002/CE. DO L 295 de 21.11.2018, pp. 39-98.

¹⁷ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo. DO L 119 de 4.5.2016, pp. 89/131.

¹⁸ Reglamento (CE) 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. DO L 143 de 30.4.2004, pp. 15-39.

1896/2006¹⁹, 861/2007²⁰, 655/2014²¹, 2015/848²² y 2018/1805²³ que garantizan que los procedimientos judiciales sigan una orientación armonizada en línea con las disposiciones sobre digitalización.

6. Entrada en vigor y aplicación

El Reglamento entró en vigor veinte días después de su publicación en el DOUE. Sin embargo, su aplicación general será efectiva a partir del 1 de mayo de 2025, concediendo a los Estados miembros un período de preparación para adaptar sus sistemas y procedimientos a los nuevos requisitos. Los art.s 3 y 4, que regulan la comunicación electrónica y el uso del Punto de acceso electrónico europeo, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de dos años desde la entrada en vigor de los actos de ejecución correspondientes a los actos jurídicos enumerados en los anexos I y II. Es importante destacar que este Reglamento será vinculante en todos sus elementos y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la UE, estableciendo un marco uniforme y coordinado que refuerza la cooperación judicial en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

III. DIGITALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL EUROPEA

A través de las disposiciones del Reglamento 2023/2844 se pretende mejorar la eficacia y rapidez de los procedimientos, eliminar barreras administrativas entre los Estados miembros y asegurar la interoperabilidad de los sistemas judiciales nacionales con los órganos e instituciones de la UE.

¹⁹ Reglamento (CE) 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.

²⁰ En cuanto al Reglamento (CE) n.º 861/2007, el Art. 20 habilita la presentación de demandas del proceso europeo de escasa cuantía a través del Punto de Acceso Electrónico Europeo. Asimismo, se permite la notificación de documentos empleando este punto de acceso, siempre que el destinatario lo autorice previamente.

²¹ Reglamento (UE) 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. DO L 189 de 27.6.2014, p. 59/92.

²² Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (versión refundida) DO L 141 de 5.6.2015, p. 19/72

²³ Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso. PE/38/2018/REV/1. DO L 303 de 28.11.2018, p. 1/38.

El Reglamento pretende garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o que enfrentan barreras tecnológicas, puedan acceder plenamente a los procedimientos judiciales en un entorno digital. A tal efecto es necesario mejorar la digitalización de los procesos judiciales transfronterizos y promover el uso de tecnologías, entre ellas, los sistemas informáticos descentralizados, el acceso a las plataformas, las firmas electrónicas cualificadas y las herramientas de comunicación digital segura. Para ello, el Capítulo VII del Reglamento introduce una serie de modificaciones en diversos actos jurídicos europeos relacionados con la cooperación judicial en materia civil y mercantil con el propósito de adaptar estos actos al proceso de digitalización y permitiendo la integración de herramientas electrónicas, entre ellas, la comunicación digital, la firma electrónica y el uso del Punto de acceso electrónico europeo. Las modificaciones introducidas por el Reglamento buscan promover el estándar para la comunicación y notificación en procedimientos transfronterizos. La incorporación del Punto de acceso electrónico europeo es una herramienta central que refuerza la accesibilidad y eficiencia de estos procesos. Al mismo tiempo, se asegura que los procedimientos electrónicos respeten los estándares de seguridad, autenticidad y confidencialidad necesarios, fortaleciendo el compromiso de la UE con la modernización y armonización de los sistemas de justicia digital, con el objetivo de facilitar el acceso y eliminar las barreras en los procedimientos judiciales transfronterizos.

1. Comunicación electrónica en procedimientos judiciales

El Capítulo II del Reglamento establece un conjunto de normas destinadas a regular la comunicación entre las autoridades competentes en el marco de los procedimientos judiciales transfronterizos que priorizan el uso de un sistema informático descentralizado diseñado para garantizar altos niveles de seguridad, fiabilidad y eficacia en el intercambio de información. Dicho sistema constituye el medio principal para facilitar las comunicaciones entre las autoridades de los distintos Estados miembros y entre estas y los órganos o instituciones de la UE, abarcando también el intercambio de los formularios previstos en los actos jurídicos enumerados en los anexos I y II del Reglamento.

A través del establecimiento de medidas técnicas y organizativas específicas, el Reglamento asegura la interoperabilidad, la seguridad y la supervisión de los intercambios de información en los procedimientos judiciales transfronterizos. En particular, se fomenta la comunicación digital

entre las autoridades centrales y los órganos jurisdiccionales en el marco de los Reglamentos 4/2009 y 2019/1111²⁴, entre otros, priorizándose el uso del sistema descentralizado con el objetivo de garantizar que los procedimientos se desarrollen de manera rápida, segura y eficiente. El modelo fortalece la capacidad de los Estados miembros para prestar una asistencia efectiva a los solicitantes, aumentando la eficacia de los procesos judiciales en contextos transfronterizos y consolidando los principios fundamentales de justicia y equidad dentro de la UE.

Aunque el sistema descentralizado se considera la herramienta principal, el Reglamento contempla la posibilidad de emplear medios alternativos en situaciones en las que su uso no sea factible debido a interrupciones técnicas, limitaciones físicas o características específicas del material que deba transmitirse. En estas circunstancias, las autoridades deben recurrir a medios de comunicación que, además de ser rápidos y adecuados, cumplan con los requisitos de seguridad necesarios para proteger la información intercambiada permitiéndose el uso del correo electrónico, los servicios postales o la entrega en persona, siempre que se prioricen la rapidez y la seguridad en el intercambio de información.

El art. 12 del Reglamento establece que la Comisión europea desarrollará y mantendrá un programa informático de aplicación de referencia, que los Estados miembros podrán utilizar en lugar de desarrollar sus propios sistemas nacionales y que será gratuito e incluirá una interfaz común que garantizará la interoperabilidad con otros sistemas nacionales. La Comisión Europea asume la responsabilidad de desarrollar y mantener este programa, garantizando que cumpla con los principios de protección de datos y que sea plenamente accesible. El sistema informático descentralizado está basado en tecnología que cumple con estándares rigurosos de seguridad, integridad y confidencialidad que no requiere la intervención de instituciones de la Unión, ya que conecta los sistemas nacionales a organismos europeos, entre ellos Eurojust, empleando puntos de acceso interoperables diseñados a partir de e-CODEX y a través de interconexiones seguras. Dentro de este marco, se otorga a los Estados miembros la opción de utilizar un programa informático desarrollado por la Comisión Europea, que, gracias a su configuración modular, permite la integración con el sistema descentralizado y el uso de iSupport²⁵ de la

²⁴ Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida). ST/8214/2019/INIT.D0 L 178 de 2.7.2019, p. 1/115.

²⁵ Para más información sobre iSupport se puede acceder a la página web de la Conferencia de la Haya <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child->

Conferencia de la Haya de Derecho internacional privado en cuestiones relacionadas con el Reglamento de alimentos.

El sistema informático descentralizado está sujeto a la supervisión de la UE y debe cumplir con estrictos estándares en materia de seguridad, integridad y suficiencia de recursos. El art. 10 del Reglamento asigna a la Comisión Europea la responsabilidad de establecer las especificaciones técnicas y los requisitos necesarios para implementarlo incluyendo medidas de seguridad, protocolos de comunicación, especificaciones para el procesamiento digital y calendarios para su puesta en marcha. Los actos de ejecución para su implantación se deberán adoptar de manera escalonada hasta 2029, siguiendo las disposiciones de los actos jurídicos enumerados en los anexos del Reglamento.

Respecto a los costos, el art. 13 del Reglamento dispone que los gastos asociados con la instalación, operación y mantenimiento del sistema informático descentralizado y el Punto de acceso electrónico europeo se distribuirán entre los Estados miembros y la UE. Los Estados miembros cubrirán los costos relacionados con la adaptación de sus sistemas nacionales al sistema descentralizado, mientras que los órganos de la Unión asumirán los costos de los componentes que están bajo su responsabilidad. La Comisión financiará los costos asociados con el Punto de acceso electrónico europeo e informará a los Estados miembros sobre la posibilidad de solicitar subvenciones para reducir los costos relacionados con su acceso.

2. Punto de acceso electrónico europeo

Con el propósito de mejorar el acceso a la justicia en procedimientos transfronterizos, el Capítulo III del Reglamento establece un sistema de comunicación electrónica que permite a las personas físicas y jurídicas, al igual que a sus representantes, interactuar directamente con las autoridades competentes en materia civil y mercantil a través del Punto de acceso electrónico europeo diseñado para facilitar los procedimientos judiciales transfronterizos. El sistema de comunicación estará alojado en el Portal Europeo de e-Justicia y será una plataforma centralizada para la gestión de comunicaciones y trámites electrónicos relacionados con dichos procedimientos. A través del Punto de acceso electrónico europeo, se ofrecerá a los usuarios la posibilidad de presentar reclamaciones

support/isupport1/. *Vid.* S. Theoduloz, y C. Villegas, “iSupport como herramienta modelo para el acceso a la justicia en el ámbito del derecho internacional privado”, *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, nº 24, 2021, pp. 128-143.

transfronterizas, solicitar el reconocimiento de resoluciones judiciales, gestionar créditos en procedimientos de insolvencia²⁶ o expedir, rectificar o retirar certificados, entre ellos el certificado sucesorio europeo y otros previstos en los actos jurídicos de la UE siendo una herramienta fundamental para garantizar la interoperabilidad en los procedimientos judiciales y administrativos que involucren a diferentes Estados miembros.

La Comisión Europea asumirá la responsabilidad de la gestión técnica del Punto de acceso electrónico europeo, asegurándose de su correcto desarrollo y mantenimiento, y de garantizar su seguridad y accesibilidad. Además, proporcionará asistencia técnica gratuita a los usuarios y pondrá a su disposición información clara sobre sus derechos, incluyendo el derecho a la asistencia jurídica gratuita en procedimientos transfronterizos, cuando corresponda.

En virtud de lo dispuesto en este capítulo, las autoridades competentes estarán obligadas a aceptar las comunicaciones electrónicas realizadas por medio del Punto de acceso electrónico europeo en los casos en que sea aplicable. No obstante, para que estas comunicaciones sean consideradas válidas, las personas físicas y jurídicas deberán otorgar su consentimiento expreso previamente que deberá ser específico para cada procedimiento y diferenciado en función de la finalidad concreta de la comunicación, ya sea para notificaciones, traslados de documentos u otros actos procesales²⁷.

El sistema estará diseñado para garantizar una identificación segura de los usuarios, cumpliendo con los requisitos establecidos tanto en el Derecho de la Unión como en las legislaciones nacionales, especialmente en lo referente a la forma, el idioma y las normas de representación legal. De esta manera, el Punto de acceso electrónico europeo es un instrumento esencial para fomentar la digitalización y mejorar la eficiencia y accesibilidad de los procedimientos judiciales transfronterizos en el ámbito de la UE, al tiempo que se respetan los estándares de seguridad y los derechos de las partes implicadas.

²⁶ El art. 23, que modifica el Reglamento (UE) 2015/848, permite que los acreedores extranjeros puedan presentar créditos en procedimientos de insolvencia a través de los medios electrónicos regulados en el Reglamento 2023/2844, lo que elimina la obligación de contar con representación letrada para este tipo de presentaciones.

²⁷ Sobre el Reglamento europeo de notificaciones *Vid.* G. Palao Moreno, “El Reglamento (UE) nº 2020/1784 y su contribución al impulso de la digitalización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea”, nº 21, 2024, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, pp. 190–223. N. Marchal Escalona, “La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas”, *CDT*, vol. 15, nº 2, 2023, pp. 736–766, pp. 743–744.

3. Regulación de la videoconferencia y otros medios tecnológicos

El Reglamento contempla la utilización voluntaria de la videoconferencia y otras tecnologías de comunicación a distancia como herramientas para facilitar la realización de vistas orales en procedimientos de carácter civil, mercantil y penal con implicaciones transfronterizas. Su implementación está sujeta a la disponibilidad de los recursos tecnológicos necesarios, la evaluación de su adecuación en cada caso particular y la posibilidad de que las partes involucradas puedan expresar su opinión respecto a su uso. Las disposiciones nacionales del Estado miembro donde se lleve a cabo el procedimiento serán las responsables de regular tanto la activación de estas herramientas como la grabación de las vistas. En este sentido, el Reglamento establece que las partes deben ser informadas de su derecho a oponerse a la grabación, siempre que las normativas nacionales lo permitan.

El Capítulo IV del Reglamento regula el uso de videoconferencias y otras tecnologías de comunicación a distancia en vistas judiciales, abarcando procedimientos civiles, mercantiles y penales. Su objetivo es garantizar la eficacia de los procesos judiciales transfronterizos sin comprometer los derechos de las partes involucradas y considerando las particularidades de cada caso.

En el ámbito de los procedimientos civiles y mercantiles, el art. 5 del Reglamento establece que las autoridades competentes podrán autorizar la participación de las partes o de sus representantes a través de videoconferencia cuando una de las partes se encuentre en otro Estado miembro. La decisión podrá tomarse a solicitud de las partes o por iniciativa de la autoridad competente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) disponibilidad de la tecnología necesaria para garantizar una comunicación estable y efectiva; ii) posibilidad de que las partes expresen su opinión sobre su uso antes de que la decisión sea tomada y iii) adecuación de la tecnología a las circunstancias del caso específico, considerando factores como la accesibilidad y la complejidad del procedimiento.

Las autoridades competentes deben garantizar el acceso a las herramientas tecnológicas necesarias para la participación en la vista, tanto para las partes como para sus representantes y personas con discapacidad. Para ello, se prevé la habilitación de enlaces de videoconferencia, la provisión de instrucciones detalladas sobre su uso y la posibilidad de realizar pruebas técnicas previas, si es necesario. El Reglamento otorga especial atención a los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que las tecnologías utilizadas sean accesibles y adecuadas para

sus necesidades. En los casos en que menores participen en vistas realizadas a través de videoconferencia, se garantizará el respeto de sus derechos procesales dentro del marco de las normativas nacionales aplicables. Asimismo, se exige que los titulares de la patria potestad o una persona adulta responsable sean informados y participen en el proceso, priorizando en todo momento el interés superior del menor.

Cuando el Derecho nacional de un Estado miembro requiera la grabación de las vistas orales, esta obligación se extenderá también a las celebradas por videoconferencia. En estos casos, el Reglamento exige que: i) las grabaciones sean almacenadas de forma segura y protegidas contra accesos no autorizados; ii) no se permita su divulgación pública, salvo que la normativa nacional así lo establezca; y iii) se informe a las partes de su derecho a oponerse a la grabación cuando las normativas nacionales lo permitan.

Para garantizar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, el Reglamento prevé medidas para proteger la confidencialidad de las comunicaciones entre las partes y sus abogados, tanto antes como durante la vista lo que implica la adopción de protocolos que aseguren que las conversaciones no sean interceptadas o divulgadas sin autorización.

El Reglamento establece que, en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos técnicos o legales para la celebración de vistas por medio de videoconferencia, las autoridades deben garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva. Por tanto, los procedimientos seguirán rigiéndose por la normativa nacional del Estado miembro donde se celebren. Junto a ello, las autoridades competentes de los Estados miembros involucrados deberán coordinarse para definir las disposiciones prácticas necesarias para la celebración de la vista. En ningún caso el uso de tecnología deberá perjudicar los derechos procesales de las partes.

4. Eficiencia en la digitalización de la justicia

El conjunto de disposiciones incluidas en este capítulo promueve la digitalización de los procedimientos judiciales en la UE de una manera segura, accesible y eficiente. A través de la implementación de firmas electrónicas cualificadas, el reconocimiento jurídico de los documentos electrónicos y la habilitación de métodos de pago electrónico accesibles, el Reglamento refuerza la confianza en los sistemas digitales, asegura la interoperabilidad entre los Estados miembros y optimiza los procesos judiciales transfronterizos consolidando un marco que facilita la

modernización de los sistemas judiciales respetando los estándares de seguridad y accesibilidad necesarios.

El Capítulo V del Reglamento regula el uso de servicios de confianza electrónicos, los efectos jurídicos de los documentos electrónicos y el pago electrónico de tasas, estableciendo medidas que buscan garantizar la seguridad, validez jurídica y accesibilidad de los procedimientos digitales en el ámbito de la cooperación judicial transfronteriza.

A) Servicios de confianza

El art. 7 del Reglamento dispone que el uso de servicios de confianza en las comunicaciones electrónicas se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 910/2014 (eIDAS)²⁸, esto es, cuando un documento requiera un sello o una firma, será obligatorio presentarlo con un sello electrónico cualificado o una firma electrónica cualificada, según las definiciones del Reglamento eIDAS, con el objetivo de garantizar su validez y autenticidad. Asimismo, en los casos previstos en el art. 4, ap. 2, relacionados con la comunicación entre personas físicas o jurídicas y autoridades competentes, se establece que la persona que transmita el documento podrá cumplir con el requisito de firma a través de una identificación electrónica con un nivel alto de seguridad o con una firma electrónica cualificada que buscan asegurar que los documentos electrónicos transmitidos cumplan con los estándares más altos de seguridad e integridad.

Por su parte, el art. 19 del Reglamento modifica el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Proceso monitorio europeo²⁹ permite que las peticiones puedan ser presentadas empleando los medios electrónicos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2844. El requisito de firma para las peticiones electrónicas podrá cumplirse por medio de firmas electrónicas cualificadas reconocidas en el Estado miembro de origen. Además, el requerimiento europeo de pago podrá notificarse electrónicamente, siguiendo los estándares definidos en el Reglamento 2020/1784³⁰, mientras que los escritos de oposición también podrán presentarse electrónicamente, cumpliendo con los requisitos de firma establecidos.

²⁸ Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, DO L 257 de 28.8.2014.

²⁹ Reglamento (CE) 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un proceso monitorio europeo, DO L 399 de 30.12.2006.

³⁰ N. Marchal Escalona, "El nuevo marco europeo ...", *loc. cit.*, pp. 155-179.

B) Documentos electrónicos

Por su parte el art. 8 del Reglamento regula los efectos jurídicos de los documentos electrónicos, estipulando que estos no podrán ser rechazados ni considerados inadmisibles en los procedimientos transfronterizos únicamente por estar en formato digital, garantizando que los documentos electrónicos tengan la misma validez jurídica que los documentos físicos y fomentando la adopción de tecnologías digitales en los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE. Por otro lado, el Reglamento establece que los documentos transmitidos electrónicamente deben gozar de plena validez jurídica y no pueden ser rechazados en procesos judiciales únicamente por haberse presentado en formato digital.

En el caso del Reglamento (UE) 655/2014³¹, el art. 22 permite que las solicitudes de órdenes de retención de cuentas sean transmitidas electrónicamente a través de los medios definidos en el Reglamento 2023/2844. Además, los documentos judiciales relacionados podrán enviarse por medios electrónicos, garantizando su autenticidad y recepción segura.

El art. 21 del Reglamento, que modifica el Reglamento (UE) 606/2013, introduce la posibilidad de realizar notificaciones y traslados de documentos electrónicos relacionados con órdenes de protección³², en cumplimiento del Reglamento (UE) 2020/1784 permitiendo que los procedimientos sean más ágiles y seguros, eliminando barreras administrativas y acelerando el acceso a la justicia.

C) Pago de tasas

En relación con el pago electrónico de tasas, el art. 9 establece que los Estados miembros deberán proporcionar la posibilidad de realizar pagos electrónicos de tasas judiciales, permitiendo que estas transacciones

³¹ Reglamento (UE) 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. DO L 189 de 27.6.2014, p. 59/92.

³² Reglamento (UE) 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. DO L 181 de 29 de junio de 2013, pp. 4-12.

puedan efectuarse desde otros Estados miembros³³. Los medios técnicos implementados para facilitar estos pagos deberán cumplir con normas de accesibilidad que aseguren su uso por todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Además, siempre que sea técnicamente posible, estos métodos de pago estarán disponibles a través del Punto de acceso electrónico europeo, con el propósito de centralizar las herramientas y simplificar su uso por parte de ciudadanos y empresas.

IV. ESPECIALIDADES EN LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1. Modernización de la cooperación judicial penal en la Unión Europea

El Reglamento (UE) 2023/2844 introduce el uso de tecnologías de comunicación a distancia como una medida para facilitar la cooperación judicial en el ámbito penal transfronterizo, permitiendo mayor flexibilidad y accesibilidad en los procedimientos³⁴. Su aplicación se basa en el respeto absoluto a los derechos fundamentales, las normativas nacionales aplicables y las circunstancias particulares de las personas involucradas. La digitalización del proceso penal se concreta en la incorporación de la videoconferencia y los servicios electrónicos de confianza regulados, estableciendo normas que garantizan la seguridad jurídica, la eficiencia procesal y la protección de los derechos de todas las personas implicadas.

El Reglamento garantiza que, en caso de vulneración de derechos de sospechosos, acusados, condenados o personas afectadas en vistas celebradas a través de videoconferencia, se asegure el derecho a la tutela judicial efectiva, conforme al art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Asimismo, estipula que la comunicación entre estas personas y sus abogados debe mantenerse confidencial y que se les debe proporcionar acceso a la infraestructura técnica necesaria para participar en dichas vistas. Cuando el equipo técnico no esté disponible en las instalaciones de la autoridad competente, esta tendrá la obligación de organizar soluciones prácticas, incluyendo el uso de instalaciones de otras autoridades.

³³ Los Estados miembros deberán garantizar la disponibilidad de medios de pago electrónico para tasas judiciales, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 2023/2844.

³⁴ A. Hernández López, *et al.*, “La digitalización de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: propuestas y perspectivas legislativas”, *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, 2023, p. 281-306.

Las modificaciones introducidas por el Reglamento representan un avance significativo en la digitalización y modernización de la cooperación judicial en el ámbito penal, optimizando la seguridad, rapidez y eficiencia en las comunicaciones con certificados electrónicos y el sistema informático descentralizado. La exigencia de registrar e informar sobre las acciones realizadas aumenta la transparencia y confianza entre los Estados miembros, mientras que la aplicación de mecanismos de flexibilidad procesal permite ajustar plazos y medidas según las necesidades de cada caso, siempre respetando los derechos de las partes involucradas.

A) Uso de videoconferencia en procedimientos penales

El art. 6 del Reglamento regula el uso de la videoconferencia en procedimientos penales, alineándose con la Decisión Marco 2002/584/JAI³⁵ y el Reglamento (UE) 2018/1805. Su aplicación permite la participación de sospechosos, acusados, condenados o personas afectadas que se encuentren en otro Estado miembro, siempre que: i) las circunstancias del caso justifiquen su uso; ii) la persona implicada haya otorgado su consentimiento voluntario y explícito; iii) las partes hayan sido informadas sobre el procedimiento, sus derechos y la posibilidad de solicitar asistencia letrada; y iv) el consentimiento se registre oficialmente antes de la vista. No obstante, en circunstancias excepcionales, como amenazas graves e inminentes a la seguridad o la salud pública, las autoridades podrán proceder sin consentimiento previo, siempre garantizando el respeto al principio de imparcialidad y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Las vistas celebradas por medio de tecnologías de comunicación a distancia en el ámbito penal estarán regidas por las disposiciones legales del Estado miembro solicitante. Sin embargo, el Reglamento no será aplicable en procedimientos destinados a la obtención de pruebas o a determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada. Para estos casos, el Reglamento complementa otros marcos normativos, la Directiva 2014/41/UE³⁶ y el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal³⁷.

³⁵ Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI). DO L 190, de 18 de julio de 2002, pp. 1 a 20.

³⁶ Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. DO L 130 de 1.5.2014, p. 1/36.

³⁷ Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, BOE 17.9.1982.

El consentimiento de los sospechosos, acusados u otras personas afectadas es un requisito esencial para la utilización de la videoconferencia en procedimientos penales. Sin embargo, en situaciones excepcionales que representen una amenaza grave para la seguridad pública o la salud colectiva, la autoridad competente podrá justificar su uso sin consentimiento previo que deberá respetar los derechos fundamentales y prever la posibilidad de que los afectados soliciten un reexamen de la decisión.

Para proteger los derechos fundamentales de las personas acusadas, el Reglamento establece que: i) se respeten los principios del debido proceso y las garantías procesales de la normativa nacional y europea, ii) todas las partes tengan acceso adecuado a la tecnología para participar en igualdad de condiciones, y iii) se preserve la confidencialidad de las comunicaciones y se protejan los datos personales transmitidos durante la vista.

En lo que respecta a la obtención de pruebas a través de videoconferencia, su uso deberá ajustarse a las normativas nacionales aplicables y a los requisitos del Reglamento (UE) 2020/1783, que regula la cooperación en la obtención de pruebas en la UE.

B) Servicios electrónicos de confianza y documentos digitales

El Reglamento también refuerza la seguridad y validez jurídica de los documentos utilizados en los procedimientos judiciales penales transfronterizos, promoviendo el uso de servicios electrónicos de confianza. Entre ellos: i) firmas electrónicas cualificadas, reguladas por el Reglamento (UE) 910/2014 (eIDAS), que garantizan la autenticidad y fiabilidad de los documentos; ii) sellos electrónicos y marcas de tiempo que aseguran la integridad y trazabilidad de los documentos judiciales; y iii) servicios de validación y conservación electrónica, que refuerzan la seguridad en la gestión digital de los expedientes judiciales.

2. Embargo y decomiso

El Capítulo VIII del Reglamento (UE) 2023/2844 introduce modificaciones al Reglamento (UE) 2018/1805 sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso, con el objetivo de alinearlo con las disposiciones sobre digitalización y fortalecer la comunicación entre las autoridades de emisión y ejecución. El objetivo es promover el uso de medios electrónicos seguros y eficientes, permitiendo

una mayor rapidez, eficacia y transparencia en los procedimientos relacionados con el embargo y el decomiso en el ámbito penal. A través de la digitalización de estos procesos, se pretende estandarizar la transmisión de resoluciones, mejorar la cooperación transfronteriza y garantizar el respeto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia procesal.

Sin duda, la modificación más relevante es la incorporación de la transmisión electrónica de las resoluciones de embargo y decomiso mediante certificados electrónicos enviados directamente entre las autoridades competentes cuando exista un canal de comunicación habilitado a través de una autoridad central designada, en los casos en que sea necesario. El objetivo de esta medida es estandarizar los procedimientos y agilizar las comunicaciones, evitando retrasos en la ejecución de las resoluciones y reforzando la confianza entre los Estados miembros.

Las autoridades de ejecución tendrán la obligación de informar de manera inmediata sobre diversos aspectos del procedimiento: la ejecución de embargos y decomisos; las decisiones de no reconocimiento o no ejecución de una resolución y los motivos que las justifican; los aplazamientos de ejecución, indicando sus razones y la duración prevista; y, los resultados finales de la ejecución, los cuales deberán ser comunicados a la autoridad de emisión.

Igualmente, para garantizar la seguridad y eficiencia en la cooperación judicial, el Reglamento introduce la obligación para las autoridades de emisión de informar de manera inmediata sobre la revocación de una resolución de embargo o decomiso lo que permitirá a las autoridades de ejecución detener la aplicación de la medida y confirmar su cancelación al Estado de emisión.

El Reglamento enfatiza la necesidad de actuar “sin demora” en todas las comunicaciones relacionadas con procedimientos penales transfronterizos, destacando la importancia de la rapidez en la ejecución de embargos y decomisos para garantizar la eficacia del procedimiento. Asimismo, se establece la posibilidad de que las autoridades de ejecución soliciten la limitación del período de embargo, siempre que esta solicitud esté debidamente justificada. En este caso, la autoridad de emisión tendrá un plazo máximo de seis semanas para responder a la solicitud y si la autoridad de emisión no responde en ese plazo, la autoridad de ejecución tendrá derecho a levantar el embargo, introduciendo mayor flexibilidad procesal y permitiendo ajustes en la duración de las medidas cautelares cuando las circunstancias lo requieran.

Por su parte, las comunicaciones oficiales entre las autoridades de emisión y ejecución se realizarán conforme al sistema informático descentralizado estipulado en el art. 3 del Reglamento (UE) 2023/2844, garantizando que las comunicaciones sean i) seguras, protegiendo la confidencialidad y autenticidad de los datos transmitidos; ii) eficientes, asegurando una transmisión rápida de información entre los Estados miembros; e iii) interoperables, facilitando la integración con los sistemas nacionales de los distintos Estados miembros. La digitalización de las comunicaciones entre autoridades permitirá mejorar la transparencia, la trazabilidad y la confianza en la cooperación judicial penal transfronteriza.

Para resolver cualquier cuestión específica que pueda surgir durante la aplicación de una resolución de embargo o decomiso, el Reglamento fomenta la consulta mutua entre las autoridades implicadas. Con el fin de garantizar una correcta aplicación de las disposiciones del Reglamento todas las consultas entre autoridades deberán ser registradas oficialmente y los resultados de estas consultas también deberán ser documentados. A través de este mecanismo se busca promover la cooperación penal efectiva entre los Estados miembros, asegurando que cualquier discrepancia o problema en la ejecución de una resolución pueda ser resuelto de manera clara y documentada.

V. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

1. Implementación, evaluación y seguimiento del Reglamento

El Capítulo VI del Reglamento (UE) 2023/2844 establece el marco para la implementación, evaluación y seguimiento de la digitalización de la cooperación judicial transfronteriza en la UE. Abarca aspectos fundamentales como la adopción de actos de ejecución, la formación de profesionales de la justicia, la financiación del sistema, la protección de la información transmitida y los procedimientos de evaluación y supervisión.

La responsabilidad de evaluar la implementación del Reglamento recae en la Comisión Europea, que deberá emplear métodos de seguimiento cuantitativos y cualitativos para analizar su impacto en la digitalización de la cooperación judicial en la UE. Para facilitar este proceso, los Estados miembros estarán obligados a proporcionar información estadística relevante, utilizando la plataforma e-CODEX o la designación de autoridades responsables de recopilar datos representativos sobre el uso de tecnologías digitales en las vistas judiciales que garantizará un seguimiento preciso de

la aplicación del Reglamento y permitirá realizar ajustes cuando sea necesario.

El Reglamento también deja claro que su aplicación no interfiere en la independencia judicial ni en la separación de poderes de los Estados miembros asegurando que los derechos procesales fundamentales (acceso al expediente, derecho a la interpretación y traducción, asistencia jurídica gratuita y presencia efectiva en el juicio) recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en directivas europeas específicas sean plenamente respetados.

Las competencias de ejecución para garantizar la implementación uniforme del sistema informático descentralizado en todos los Estados miembros de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2844 corresponden a la Comisión Europea conforme al Reglamento (UE) 182/2011³⁸ con la finalidad de asegurar la interoperabilidad entre los sistemas nacionales y los órganos de la UE, facilitar la adaptación de los sistemas informáticos nacionales para lograr una integración efectiva en el sistema descentralizado y promover una digitalización coordinada que mejore la cooperación judicial transfronteriza. Gracias a estas medidas, se garantiza que la digitalización de la justicia en la UE se implemente de manera armonizada, evitando discrepancias entre los Estados miembros y facilitando el acceso a la justicia a través de plataformas digitales seguras y eficientes.

Por su parte, el art. 11 del Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar que jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia reciban la capacitación necesaria para utilizar el sistema informático descentralizado y las tecnologías de comunicación a distancia, incluyendo videoconferencias y otros medios digitales. Para facilitar esta formación, la Comisión Europea fomentará su inclusión en los programas de financiación de la UE y promoverá el intercambio de mejores prácticas entre las autoridades nacionales lo que permitirá optimizar los costos de formación y mejorar la eficiencia en la adopción de las nuevas tecnologías.

En lo que respecta al procedimiento de comité, el art. 15 prevé que la Comisión sea asistida por un comité encargado de la adopción de actos de ejecución que se lleva a cabo conforme al Reglamento (UE) 182/2011, que regula la participación de los Estados miembros en la toma de decisiones sobre la implementación del Reglamento. El comité se encargará de

³⁸ Reglamento (UE) 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. DO L 55 de 28.2.2011, p. 13/18.

garantizar que las medidas de digitalización se implementen de manera eficaz y conforme a los objetivos del Reglamento, promoviendo un diálogo constante entre la Comisión y los Estados miembros.

El art. 16 del Reglamento establece que la Comisión llevará a cabo evaluaciones periódicas para analizar la implementación del Reglamento y su impacto que incluirán la igualdad de condiciones en los procedimientos transfronterizos y la necesidad de actualizar la tecnología o las normas de interoperabilidad. Los Estados miembros estarán obligados a proporcionar datos anuales sobre los costos, la duración de los procedimientos y el número de solicitudes gestionadas a través del sistema descentralizado, para facilitar esta supervisión.

El Capítulo VI del Reglamento instaura una estructura sólida de coordinación que abarca aspectos técnicos, administrativos y financieros, asegurando que la implementación del sistema digitalizado de cooperación judicial se realice de manera eficiente y estructurada, a través de i) la supervisión y evaluación periódica del impacto del Reglamento por medio de la recopilación de datos estadísticos, ii) capacitación de los profesionales de la justicia para garantizar una transición fluida hacia el uso de tecnologías digitales, iii) adopción de medidas técnicas para la interoperabilidad entre los sistemas nacionales y el sistema informático descentralizado de la UE, iv) financiación de la digitalización judicial a través de programas de la UE y v) protección de la información transmitida, asegurando el cumplimiento de las normativas de privacidad y seguridad de datos.

2. Participación de los Estados miembros y sus excepciones

En lo relativo a la participación de los Estados miembros, se establece que Dinamarca no está vinculada por este Reglamento ni participa en su adopción, en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo n.º 22 anexo al Tratado de la UE (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)³⁹. Por el contrario, Irlanda participa y queda sujeta al Reglamento conforme a la Decisión (UE) 2024/789 de la Comisión, de 6 de marzo de 2024, por la que se confirma la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, ya que conforme al Protocolo n.º 21⁴⁰

³⁹ Protocolo (nº 22) sobre la posición de Dinamarca. DO C 326 de 26.10.2012, p. 299/303.

⁴⁰ Protocolo (nº 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. DO C 326 de 26.10.2012, p. 295/298.

conservaba la posibilidad de decidir participar en una etapa posterior, si lo consideraba oportuno.

Definitivamente, el art. 17 del Reglamento exige que los Estados miembros informen a la Comisión, antes de julio de 2024, sobre portales nacionales relevantes, normativa aplicable al uso de videoconferencias, tasas y métodos de pago electrónico disponibles, y las autoridades competentes designadas según los actos jurídicos enumerados en los anexos del Reglamento. Cualquier cambio en esta información deberá ser comunicado de manera inmediata, y los Estados miembros podrán notificar si están preparados para implementar las disposiciones antes de las fechas obligatorias establecidas.

3. Ajustes en normativas nacionales y actos jurídicos existentes

La aplicación de este Reglamento se extiende a los actos jurídicos que se encuentran enumerados en su anexo I, excepto a asuntos que no presenten elementos transfronterizos o a procedimientos de carácter notarial. No obstante, se permite que la videoconferencia sea utilizada en procedimientos civiles y mercantiles que no se encuentren expresamente regulados, siempre que ello no implique la imposición de cargas administrativas desproporcionadas; por ejemplo, la conversión de un volumen excesivo de documentos en formatos digitales. El Reglamento no afecta las disposiciones nacionales ni de la Unión en relación con la admisibilidad de documentos, salvo en lo que respecta a los requisitos de comunicación establecidos en el marco de este sistema. De manera complementaria, los Estados miembros tienen la posibilidad de utilizar el sistema informático descentralizado para facilitar la comunicación interna entre sus propias autoridades nacionales en los casos contemplados en los anexos I y II. De igual forma, los órganos y organismos de la Unión pueden decidir emplear este sistema para llevar a cabo sus propias comunicaciones internas relacionadas con los actos jurídicos incluidos en el anexo II.

VI. CONCLUSIONES

El Reglamento (UE) 2023/2844 supone un avance significativo en la modernización y digitalización de la cooperación judicial transfronteriza dentro de la UE. Su implementación marca un punto de inflexión en la gestión de los procedimientos judiciales al introducir herramientas tecnológicas que facilitan la comunicación entre autoridades y garantizan

un acceso más ágil y seguro a la justicia. Al promover el uso de sistemas informáticos descentralizados, plataformas electrónicas para la presentación de documentos y métodos de comunicación a distancia como la videoconferencia, el Reglamento optimiza la eficiencia y la interoperabilidad entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, reduciendo los tiempos de respuesta y mejorando la transparencia en los procedimientos.

La regulación impuesta por este marco jurídico no solo agiliza los procesos judiciales, sino que también refuerza la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones electrónicas mediante la implementación de servicios de confianza, entre ellos, firmas electrónicas cualificadas y certificados digitales que garantizan la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información intercambiada, minimizando riesgos asociados al uso de tecnologías digitales y asegurando el cumplimiento de los estándares europeos en materia de protección de datos y derechos fundamentales.

Además de la digitalización de los procedimientos, el Reglamento establece disposiciones clave para la formación de los profesionales de la justicia, asegurando que jueces, fiscales y otros actores del sistema judicial cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para manejar las nuevas herramientas tecnológicas. La capacitación de estos profesionales es esencial para garantizar una aplicación homogénea y efectiva del Reglamento en todos los Estados miembros, evitando disparidades en su implementación y facilitando una transición ordenada hacia un sistema de justicia digitalizado.

A pesar de sus múltiples beneficios, la aplicación del Reglamento también presenta desafíos, entre ellos la necesidad de una adaptación técnica y organizativa por parte de los Estados miembros. La interoperabilidad entre los sistemas nacionales y el sistema informático descentralizado de la UE requiere esfuerzos conjuntos y un compromiso claro de todas las partes involucradas para garantizar su correcto funcionamiento. Asimismo, la recopilación y análisis de datos sobre la implementación del Reglamento permitirá a la Comisión Europea evaluar su impacto y realizar ajustes que optimicen su aplicación a largo plazo.

En definitiva, el Reglamento (UE) 2023/2844 constituye un paso esencial en la digitalización del sistema judicial europeo, proporcionando un marco normativo que garantiza la eficiencia, seguridad y accesibilidad de los procedimientos judiciales transfronterizos. A través de la implementación de soluciones digitales avanzadas y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados miembros, se sientan las bases para una justicia más moderna, eficaz y equitativa en el marco de la UE.

BIBLIOGRAFÍA

- Elvira Benayas, M. J., "Digitalización de la cooperación judicial internacional en materia civil o mercantil en la Unión Europea", *La Ley: Unión Europea*, nº101, 2022, pp. 1-10.
- Hernández López, A., et al. "La digitalización de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: propuestas y perspectivas legislativas", *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, 2023, p. 281-306.
- Marchal Escalona N., "El nuevo marco europeo sobre notificación y obtención de pruebas en el extranjero: hacia un espacio judicial europeo digitalizado", *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 74, nº 1, 2022, pp. 155-179.
- Marchal Escalona, N., "La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas", *CDT*, vol. 15, nº 2, 2023, pp. 736-766,
- Palao Moreno, G., "El Reglamento (UE) nº 2020/1784 y su contribución al impulso de la digitalización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, nº 21, 2024, pp. 190-223.
- Theoduloz, S. y Villegas, C., "iSupport como herramienta modelo para el acceso a la justicia en el ámbito del derecho internacional privado", *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, nº 24, 2021, pp. 128-143.